JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	**: EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante	**: BANCO POPULAR S.A.**
Demandado	**: MÓNICA VIVIANA MUÑOZ URRIAGO**
Radicación	**: 2023-01072**

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCO POPULAR S.A.** identificado con **NIT. 860.007.738-9,** y en contra de **MÓNICA VIVIANA MUÑOZ URRIAGO** identificada con **C.C. 1075245824,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($29.694.410)** por concepto de capital del Pagaré No. 1075245824.
2. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.231.299)** valor correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 11 de noviembre de 2023 al 10 de diciembre de 2023.
3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios causados a partir del 12 de diciembre de 2023 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación fijado a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **JENNY PEÑA GAITAN** para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY